

RESOLUCIÓN No. 02924

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.805, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.054.649-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, identificado con matrícula No. 01764372 del 16 de enero de 2008, mediante Radicado **2014ER150962 del 12 de septiembre de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, predio ubicado en la Calle 130 No. 45-34 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.054.649-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de Matrícula de Existencia y Representación Legal del 04 de Agosto de 2014.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula N° 50N-20503324 del 20 de mayo de 2014.
4. Nombre y localización del proyecto.
5. Costo del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 02924

6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
9. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
10. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
11. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
12. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo N° 898974/486015 del 27 de agosto de 2014, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250.00), de la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 130 No. 45-34 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, identificado con matrícula No. 01764372, propiedad de la sociedad **PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.054.649-6, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.805.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 7158 del 27 de diciembre de 2014**, presentado por la señora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.805, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.054.649-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, identificado con matrícula No. 01764372, para el predio ubicado en la Calle 130 No. 45-34 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de enero de 2015, al señor **ALVARO HERNANDO BELTRAN VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.000.931, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.054.649-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, identificado con matrícula No. 01764372, quedando ejecutoriado el 06 de enero de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02924

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 23 de junio de 2015, al establecimiento de comercio denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, identificado con matrícula No. 01764372, predio ubicado en la Calle 130 No. 45-34 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado No. **2014ER150962 del 12 de septiembre de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 7874 del 25 de agosto de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 5656 del 03 de diciembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 7874 del 25 de agosto de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.054.649-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, identificado con matrícula No. 01764372, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2008-3655, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 23 de junio de 2015, al predio ubicado en la Calle 130 No. 45-34 de la localidad de Suba de esta ciudad, y el análisis del Radicado No. **2014ER150962 del 12 de septiembre de 2014**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(...)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2014ER150962 del 12/09/2014
Información Remitida
<p><i>El usuario hace solicitud permiso de vertimientos, para lo que remite los siguientes documentos para el respectivo trámite:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos- Certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos- Matriz de caracterización de vertimientos con los parámetros que deben ser muestreados según actividad productiva- Constancia de pago por concepto de evaluación permiso de vertimientos (27/06/2014)- Cámara y Comercio expedido el 04 de agosto de 2014- Informe de monitoreo y caracterización de agua residual del muestreo del 02/07/14 elaborado por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S- Memorias técnicas de trampa grasas y sedimentador y sistema prefabricado con manual de instrucciones de la caja separadora de agua y aceite
Observaciones
<p><i>Mediante requerimiento 2014EE218010 (27/12/14) se da inicio de trámite del Auto No. 07158, el cual determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. Y mediante requerimiento 2014EE220486 (29/12/14) se notifica dicho Auto.</i></p>

RESOLUCIÓN No. 02924

La documentación remitida es evaluada en el numeral 4.2.3 del presente concepto.
El informe de caracterización es analizado en el numeral 4.2.4.1 del presente concepto.

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. MADS.

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Se remite el formulario mediante el radicado 2014ER150962 del 12/09/2014 el cual no se encuentra totalmente y correctamente diligenciado. Cuenta con la respectiva firma del representante legal.	No
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Se diligencia el nombre, dirección y número de identificación del solicitante quien es el representante legal en el formulario. También se diligencia el nombre y dirección de la EDS en el formulario y en el Anexo 2.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	NA	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Se entrega la Cámara y Comercio R042655457 expedido el 04 de agosto de 2014.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	NA	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se entrega certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos con PIN N° 920140520124121726 del 20/05/14, en donde se informa que el predio se encuentra a nombre de Micael De Jeliel S.C.S hoy PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad.	Se entrega costo del proyecto en el formulario por un costo de \$600.000.000.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Se diligencia en el formulario y en el Anexo II que la fuente de abastecimiento es el Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá y que la cuenca hidrográfica es Salitre.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento.	Se diligencia en el Anexo II la actividad del lavado general de la EDS, sin embargo no se tuvo en cuenta la actividad de escorrentía en evento de aguas lluvias.	No
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	En el Anexo III se remite el plano de las redes hidráulicas actualizado donde se aprecia la separación de redes, el sistema preliminar y punto de descarga. Sin embargo se observó que las	No



RESOLUCIÓN No. 02924

	<p>aguas lluvias provenientes de las rejillas perimetrales y los canales perimetrales internas no son tratadas en el sistema de pretratamiento si bien estas aguas también son impactadas con trazas de hidrocarburos de los patios y parqueaderos. Dentro del plano no se ilustraron las canaletas perimetrales de la zona de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, ni el punto de descarga.</p> <p>No se presentó el plano de las redes hidráulicas del segundo piso del patio de distribución de gas natural vehicular en donde se encuentra el sistema de almacenamiento, en donde se evidenciaron sifones.</p>	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Se diligencia en el formulario y en el Anexo IV que la fuente receptora del vertimiento es el intercolector del alcantarillado público de la Calle 129.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Se diligencia en el Anexo IV que el caudal es de 0,066 l/s.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Se diligencia en el Anexo IV que la frecuencia de descarga es 24 días/mes. Se debe reevaluar este valor, información que no es acorde a las actividades que generan vertimientos en una EDS.	No
Tiempo de la descarga en horas por día.	Se diligencia en el Anexo IV que el tiempo de descarga es de 8 hora/día. Se debe reevaluar este valor, información que no es acorde a las actividades que generan vertimientos en una EDS.	No
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Se diligencia en el formulario y en el Anexo IV que la descarga es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se entregan informes de monitoreo y caracterización de agua residual en original en el Anexo V: - Muestreo del 02/07/14 elaborado por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S, se anexa cadena de custodia de muestras, certificado de acreditación del laboratorio Resolución 936 de 2012 También se anexa la Resolución 1443 de 2012 del laboratorio Chemical Laboratory S.A.S. En los informes de caracterización de vertimientos, se reporta cumplimiento para los parámetros Fenol, Hidrocarburos Totales, DBO ₅ , DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio H2O ES VIDA y Chemilab	Si

RESOLUCIÓN No. 02924

	<p>responsables del muestreo y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co.</p> <p>El laboratorio H2O ES VIDA fue responsable del muestreo y análisis de los parámetros DBO5, DQO SS, pH, °T y Q. Y el laboratorio Chemilab fue responsable del análisis de los parámetros SAAM, Fenoles totales, GyA, TPH, SST.</p> <p>Se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encontraran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p>	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Se entrega informe "memorias técnicas – trampa de grasas y sedimentador" el cual compara dos sistemas para el pretratamiento de aguas residuales, trampa de grasas y sedimentador con la caja separadora de agua y aceite ZP5000. En este informe se describe la operación del sistema, las memorias técnicas y los planos del sistema a detalle.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	No se entrega concepto del uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana ni la Secretaría Distrital de Planeación. No se presentó la licencia de construcción.	No
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se entrega recibo N° 898974 en constancia de pago por concepto de evaluación permiso de vertimientos con fecha del 27/06/2014 por un valor de \$1.363.250.	Si

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.4.1 Radicado 2014ER150962 del 12/09/2014

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS San Miguel Norte	
	Fecha de la caracterización	02/07/2014	
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O ES VIDA S.A.S.	
	Laboratorio responsable del análisis	H2O ES VIDA S.A.S.	
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemical Laboratory – ChemiLab S.A.S.	
	Parámetro(s) subcontratado(s)	SAAM, Fenoles totales, GyA, TPH, SST	
	Horario del muestreo	08:00 am a 04:00pm	12:45 pm
	Duración del muestreo	8 horas	NA

RESOLUCIÓN No. 02924

	Intervalo de toma de muestra	30 minutos	NA
	Tipo de muestreo	Compuesto	Puntual ¹
	Lugar de toma de muestras	Salida del sistema de tratamiento	
	Reporte del origen de la descarga	Lavado general de la EDS.	
	Tipo de descarga	Intermitente	
	Tiempo de descarga (h/día)	8	
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado	
	Nombre de la fuente receptora	Calle 130	
	Tramo	---	
	Cuenca	Salitre	
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,066	

¹ Muestreo puntual únicamente para análisis de aceites y grasas, e hidrocarburos.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	20,2 – 21,9	30	Cumple
DBO ₅	mg/l	23	800	Cumple
DQO	mg/l	100	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	7,07	100	Cumple
pH	Unidades	7,01 – 7,47	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	250	600	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,951	10	Cumple
Fenoles Totales	mg/l	0,174	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	5,37	20	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Este resultado de carga contaminante no fue remitido por el usuario.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 02/07/2014 por el laboratorio H2O ES VIDA, los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

RESOLUCIÓN No. 02924

El laboratorio H2O ES VIDA (quien realizó el muestreo el 02/07/2014 y análisis de parámetros in situ) cuenta con Resolución de acreditación inicial No. 0094 del 7 de febrero de 2012. . Prorroga de vigencia de acreditación por Resolución 0019 del 10 de enero de 2014 hasta: 16 de octubre de 2015, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Así mismo el laboratorio ChemiLab S.A.S. (quien realizó el análisis de los parámetros SAAM, Fenoles totales, GyA, TPH, SST) cuenta con Resolución de acreditación inicial N° 1551 del 29 de junio de 2011. Resolución de renovación y extensión de la acreditación No. 2016 del 08 de agosto de 2014, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado en el área de distribución de combustible, y escorrentía de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, que consistente en las operaciones unitarias de rejillas, 2 trampa de grasas, sedimentador, y cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público de la Calle 130.</p>	
<p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del SDA-05-2008-3655, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</p>	
<p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER150962 del 12/09/2014 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación NO se encuentra completa y NO cumple con la información mínima para su evaluación.</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. No se diligenció totalmente y correctamente el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. 2. No se incluyó la escorrentía de aguas lluvias como actividad que genera vertimiento. 3. No se ilustraron las canaletas perimetrales de la zona de tanques de almacenamiento de hidrocarburos ni su conexión con el sistema de tratamiento existente. 4. No se presentó el plano de las redes hidráulicas del segundo piso del patio de distribución de gas natural vehicular en donde se encuentra el sistema de almacenamiento, en donde se evidenciaron sifones. 5. En la visita técnica se verificó que las aguas lluvias provenientes de las canaletas perimetrales internos son vertidos a la calle 130 sin previo tratamiento. 6. Los valores de frecuencia y tiempo de descarga no se ajustan con el escenario. 	

RESOLUCIÓN No. 02924

7. *No se entregó concepto del uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana ni la Secretaría Distrital de Planeación, ni la licencia de construcción.*

Por lo anterior NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, al predio ubicado en la dirección CL 130 45 34 (CHIP AAA0202UWSK), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado general de la EDS y escorrentía de lluvias, así como se ratifica lo contemplado en el CTE 18542 de 28/11/2008 y CTE 6311 de 18/03/2009.

Por otro lado de acuerdo a la información reportada por el usuario en el trámite de permiso de vertimientos con radicado 2014ER150962 del 12/09/2014, se acepta el registro de vertimientos y se emitirá desde el área técnica las obligaciones como usuario registrado.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior

RESOLUCIÓN No. 02924

a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

RESOLUCIÓN No. 02924

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02924

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 7158 del 27 de diciembre de 2014**, *“a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 7874 del 25 de agosto de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.805, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.054.649-6, propietaria del establecimiento de comercio

RESOLUCIÓN No. 02924

denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, identificado con matrícula No. 01764372, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*" y a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 7158 del 27 de diciembre de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la señora la señora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.805, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.054.649-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, identificado con matrícula No. 01764372, por encontrarse incurso en incumplimientos en materia de VERTIMIENTOS, tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 7874 del 25 de agosto de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora la señora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.805, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.054.649-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, identificado con matrícula No. 01764372.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2014ER150962 del 12 de septiembre de 2014**, presentado la señora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.805, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.054.649-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, identificado con matrícula No. 01764372, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 130 No. 45-34 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02924

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.054.649-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado **E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE**, identificado con matrícula No. 01764372, a través de su Representante Legal, la señora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.805, o quien haga sus veces en la Calle 130 No. 45-34 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Karen Milena Mayorca Hernandez	C.C.: 1032431602	T.P.: 216251 CSdeJ	CPS: CONTRATO 787 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/12/2015
--------------------------------	------------------	--------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
------------------------------	----------------	------------------	---------------------------	------------------	------------

María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C.: 37754744	T.P.: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
--------------------------------	----------------	-----------	------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2015
-----------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2015
-----------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

*Expediente: DM-05-2008-3655
Persona Jurídica: PAFFIS DE COLOMBIA S.A.S
Establecimiento: E.D.S. SAN MIGUEL DEL NORTE
Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Localidad: Suba
Grupo Hidrocarburos*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02924